



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: __ 2016-5136

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DISTRICARNES LOS PERILLA
IDENTIFICACIÓN	1073514189
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JULIAN PERILLA GARZON
CEDULA DE CIUDADANÍA	1073514189
DIRECCIÓN	AUTO SUR 62 B 18 LC 1
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	AUTO SUR 62 B 18 LC 1
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	LINEA DE ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL VISTA HERMOSA E.S.E.

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha Fijación: 25 ENERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. ____ Firma
Fecha Desfijación: 04 FEBRERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. ____ Firma

de pasado
No tiene



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 10-01-2019 03:51:44
Al Contestar Cite Este No.:2019EE1886 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANGEL JULIAN PERILLA GARZON
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 51362016

012101
Bogotá D.C.

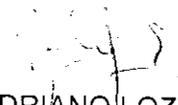
Señor
ÁNGEL JULIÁN PERILLA GARZÓN
DISTRICARNES LOS PERILLA
Avenida Autopista Sur N°. 62 B – 18 local 1, barrio Guadalupe
Ciudad

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 5136 2016

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del ÁNGEL JULIÁN PERILLA GARZÓN, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 1.073.514.189-6, en su calidad de propietario del establecimiento DISTRICARNES LOS PERILLA, ubicado en la Avenida Autopista Sur N°. 62 B – 18 local 1, barrio Guadalupe, de esta ciudad, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos de fecha 13 de abril de 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: H Cubillos
Revisó:
Anexo: 2 folios





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No.
5136 2016”.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación al señor ÁNGEL JULIÁN PERILLA GARZÓN, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 1.073.514.189-6, en su calidad de propietario del establecimiento DISTRICARNES LOS PERILLA, ubicado en la Avenida Autopista Sur N°. 62 B – 18 local 1, barrio Guadalupe, de esta ciudad.

2. HECHOS

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER71936 de fecha 13/10/2016 proveniente de la E.S.E HOSPITAL VISTA HERMOSA, (ahora Subred Integrada de Servicios Sur ESE), se informa de una indagación preliminar que puede enervar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita de inspección, vigilancia y control que arrojó resultado no conforme.

2.2. El 23 de septiembre de 2016, los funcionarios de la referida E.S.E, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénico sanitarias al establecimiento antes mencionado, tal como consta en el acta de inspección, vigilancia y control, en el acápite de pruebas, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia.

2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada por los funcionarios de la E.S.E, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en la foliatura.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria a Expendios de carne N° 1226128 del 23 de septiembre del 2016, con concepto sanitario pendiente.

3.2. Acta de toma de medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso N°. 151781 del 23 de septiembre de 2016.

3.3. Acta de destrucción de productos N°. 149157 del 23 de septiembre de 2016.

Continuación auto de pliego de cargos expediente 5136 2016.

3.4. Comunicación de apertura procedimiento administrativo sanitaria, con radicado 2018EE15027 del 01 de febrero de 2018.

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la Sub Red, se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada, subrayando que en garantía del debido proceso administrativo sancionador, se omitirá elevar cargos por conductas que resulten atípicas, ambiguas, ilegibles o confusas, y en este caso se descartaran las conductas relacionadas con el acta de visita.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el Acta de toma de medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso N°. 151781 del 23 de septiembre de 2016, así:

CARGO ÚNICO: MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN DECOMISO:

Por determinarse que el producto objeto de medida, no cumplen con la regulación, especialmente las causas del no cumplimiento son: el producto se encontraba sin exhibido refrigeración 15C°, circunstancias que pueden infringir la Ley 9 de 1979 Art. 304; 305; 424; Resolución 2674 de 2013 Art. 3 definiciones: *alimento de mayor riesgo en salud pública*; 28 Núm. 2:

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

LEY 9 DE 1979

Artículo 304: No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados, a los que, por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

Artículo 305: Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.

Artículo 424: Los productos alimenticios o las bebidas que se conserven empleando bajas temperaturas, se almacenarán convenientemente, teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación de aire que requiera cada alimento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación auto de pliego de cargos expediente 5136 2016.

RESOLUCIÓN 2674 DE 2013

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:

ALIMENTO DE MAYOR RIESGO EN SALUD PÚBLICA. Los alimentos que pueden contener microorganismos patógenos y favorecer la formación de toxinas o el crecimiento de microorganismos patógenos y alimentos que pueden contener productos químicos nocivos

Artículo 28. Almacenamiento. Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:

2. El almacenamiento de productos que requieren refrigeración o congelación se realizará teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación del aire que requiera el alimento, materia prima o insumo. Estas instalaciones se mantendrán limpias y en buenas condiciones higiénicas, además, se llevará a cabo un control de temperatura y humedad que asegure la conservación del producto. Los dispositivos de registro de la temperatura y humedad deben inspeccionarse a intervalos regulares y se debe comprobar su exactitud. La temperatura de congelación debe ser de -18°C o menor.

Esta Subdirección resalta, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual se establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo"*.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos al señor ÁNGEL JULIÁN PERILLA GARZÓN, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 1.073.514.189-6, en su calidad de propietario del establecimiento DISTRICARNES LOS PERILLA, ubicado en la Avenida Autopista Sur N°. 62 B – 18 local 1, barrio Guadalupe, de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias antes mencionadas.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por la Sub Red dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en



Continuación auto de pliego de cargos expediente 5136 2016.

la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMENEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Proyectó: H Cubillos.
Revisó:

NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Bogotá D.C., _____.	
En la fecha se notifica a: _____	
_____, identificado(a) con C.C. N° _____.	
<p>Quien queda enterado del contenido del PLIEGO DE CARGOS, abierto dentro del expediente N° 5136 2016, en contra del señor ÁNGEL JULIÁN PERILLA GARZÓN, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.073.514.189-6.</p>	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.